



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 30 de Septiembre de 2022

## Índice



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



**ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**



**AYUNTAMIENTOS**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL JUZGADO DE LO LABORAL DEL ESTADO.....	44-49
ACUERDO GENERAL 19/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA DEL JUZGADO DE LO LABORAL DEL ESTADO.....	50-54
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA OFICIAL DE INTERVENTORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.....	55-69
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA LISTA OFICIAL DE SÍNDICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.....	70-84
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DAT-07-22.....	85
 <b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.</b>	
▪ <b>INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b>	
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL (ESTATAL) NÚMERO INDE-LPNP-010/2022.....	86-87
 <b>ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.</b>	
▪ <b>COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</b>	
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I, II, III, V Y VI DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS.....	88-104
▪ <b>COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.</b>	
ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	105-122
▪ <b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</b>	
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.....	123-128



ACUERDO 32/2022

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I, II, III, V Y VI DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 38, 52, fracciones I y II, 54, fracciones XVIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el diverso 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo la ley de la materia), los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicha ley, en sus sitios de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Por su parte el artículo 84 de la ley de la materia, refiere que los Sujetos Obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el Sistema Nacional), relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada. Asimismo, que dichos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la ley de la materia, denominado "Obligaciones de Transparencia", por parte de los Sujetos Obligados.

**CUARTO.-** El último párrafo del artículo 88 de la ley de la materia dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información a través de la verificación del seguimiento a lineamientos y de formatos emitidos por parte del Sistema Nacional.

**QUINTO.-** El 22 de marzo de 2018, el Pleno de la Comisión emitió los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo los lineamientos técnicos estatales), los cuales entraron en vigor al momento de su aprobación y fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 04 de mayo del mismo año.

**SEXTO.-** El 21 de junio de 2021, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó reformar diversos artículos de la ley de la materia, mediante el Decreto Núm. 505, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de agosto del 2021; asimismo, el 15 de abril de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 110 del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través del cual se reformó el artículo 96 de la ley de la materia, adicionando las fracciones XII y XIII.

Página 1 de 17

Av. Constitución Pte. 1465-1 Edificio Maldonado, Zona Centro Monterrey, N.L. México C.P. 64000  
Tel: 81-1001-7800 | 800-228-24-65  
COTAINL | www.cotai.org.mx



**SÉPTIMO.-** Con el objetivo de que los referidos lineamientos técnicos estatales, sus criterios y formatos, se encuentren debidamente actualizados y estandarizados acorde a lo previsto a las disposiciones que fueron reformadas o adicionadas de la ley de la materia, es necesario realizar adecuaciones a los mismos.

Conforme a lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno de esta Comisión, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueba reformar los "Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deben de difundir los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como diversos criterios y formatos contenidos en los anexos I, II, III, V y VI de los propios, en los siguientes términos:

Por **modificación** de la fracción XIX del Lineamiento Segundo; las fracciones IV y V del Lineamiento Cuarto; el Lineamiento Décimo Tercero; los párrafos primero y segundo del Lineamiento Décimo Noveno; el primer párrafo del lineamiento vigésimo; la fracción XII y su criterio 7 y la fracción XXII del artículo 95 (Anexo I); la fracción IV y el quinto párrafo del texto explicativo del artículo 97 (Anexo II); las fracciones VI y VII del artículo 99 (Anexo V); los incisos g), h) y el primer párrafo del texto explicativo del inciso h), del artículo 100 (Anexo VI); por **adición**, las fracciones XII y XIII, del artículo 96 (Anexo II); la fracción VIII, del artículo 99 (Anexo V); el inciso i) de la fracción II del artículo 100 (Anexo VI) todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, conforme al "Anexo Único" que forma parte integral del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Envíese el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en el Portal de Internet de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Transparencia, a efecto de que se sirva comunicar el presente acuerdo a través de las direcciones de correo electrónico con las que cuenta, visibles en el Directorio de Sujetos Obligados (DOSO) <https://cotai.org.mx/conocenos/doso/>.

**CUARTO.-** Se instruye a la Jefatura de Informática y Sistemas de la Comisión, para que realice las acciones necesarias para el ajuste y configuración correspondiente de los formatos necesarios en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

De igual forma, se instruye a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia para que realice los cambios en las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados que correspondan, así como en la Tabla de Actualización y Conservación, derivado de las modificaciones aprobadas por el Pleno de esta Comisión mediante el presente acuerdo.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la trigésima segunda sesión ordinaria celebrada el 31-treinta y uno de agosto de 2022-dos mil veintidós, quienes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

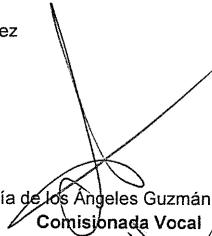
Página 2 de 17





  
María Teresa Treviño Fernández  
Comisionada Presidenta

  
Bernardo Sierra Gómez  
Comisionado Vocal

  
María de los Angeles Guzmán García  
Comisionada Vocal

  
Francisco Reynaldo Guajardo Martínez  
Comisionado Vocal

  
Brenda Lizeth González Lara  
Comisionada Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO 32/2022, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS I, II, III, V Y VI DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31-TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.



“ANEXO ÚNICO”

Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. (...)

I. a XVIII. (...)

XIX. Lineamientos: Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XX a XXIX. (...)

CAPÍTULO II  
DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN  
LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Cuarto. (...)

I. a III. (...)

IV. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Estatal, a la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General;

V. Todos los sujetos obligados, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley General, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de “Transparencia”, con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas;

VI. a VII. (...)

CAPÍTULO III  
DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo tercero. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia, tanto comunes a todos los sujetos obligados -artículo 95 de la Ley Estatal-, como específicas -artículos 96 al 108 de la Ley Estatal-, debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

CAPÍTULO IV  
DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Décimo noveno. El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 95, de las fracciones I a la LIV, de la Ley Estatal, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

Página 4 de 17





En el Anexo 1 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos: Estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Estatal.

Vigésimo. El catálogo de la información prescrito en los artículos 96 al 108 de la Ley Estatal aplica a diferentes sujetos obligados, por lo que constituye las "Obligaciones de transparencia específicas". También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

(...)

Anexo 2 a Anexo 14 (...)

**Anexo I**  
Obligaciones de transparencia comunes  
aplicables a los sujetos obligados  
del Estado de Nuevo León.

Artículo 95. (...)

Servicios profesionales por honorarios y relación analítica de pagos.

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías;

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Criterio 1 a Criterio 6 (...)

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente: En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos, los cuales establecen que: Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal o en los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Criterio 8 a Criterio 28 (...)

Formato 12a LTAIPNL\_Art\_95\_Fr\_XII  
Contrataciones de Servicios Profesionales por honorarios y Pagos a Proveedores

(...)

Página 5 de 17



Formato 12b LTAIPNL\_Art\_95\_Fr\_XII  
 Relación analítica de pagos

(...)

Información Financiera.

XXII. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, **esto al menos para los últimos 6 ejercicios fiscales;**

(...)

- (...)
- (...)
- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

a) a d) (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Criterio 1 a Criterio 31 (...)

Formato 22a LTAIPNL\_Art\_95\_Fr\_XXII  
 Presupuesto asignado anual

(...)

Formato 22b LTAIPNL\_Art\_95\_Fr\_XXII  
 Ejercicio de los egresos presupuestarios

(...)

Formato 22c LTAIPNL\_Art\_95\_Fr\_XXII  
 Cuenta Pública

(...)

**Anexo II**  
 Obligaciones de transparencia específicas  
 aplicables a los sujetos obligados  
 del Estado de Nuevo León.

Artículo 96. (...)

Página 6 de 17





Información detallada de los patronatos de museos o de cualquier otro tipo que ejerza recursos públicos.

**XII. La información detallada de los Patronatos de Museos o de cualquier otro tipo que ejerza recursos públicos, así como el concepto para lo cual son destinados.**

En la presente fracción el Gobierno Estatal o Municipal deberá publicar de manera directa la información relacionada con el recurso que otorga a los patronatos de museos o de cualquier tipo, ello, con independencia de lo establecido en los artículos 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, debido a que la presente obligación circunscribe únicamente a los recursos entregados a patronatos, los cuales la Real Academia Española define como:

1. *m. Consejo formado por varias personas que ejercen funciones rectoras, asesoras o de vigilancia en una institución.<sup>1</sup>*

Mientras que, la obligación establecida en los dispositivos legales 107 y 108 de la Ley de la materia, es la publicación de información relativa a las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, debiendo cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

Periodo de actualización: Mensual.  
 Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y dos anteriores.  
 Aplica a: Patronatos de Museos o cualquier otro tipo que ejerza recursos públicos.

**Criterios sustantivos de contenido**

- |            |   |
|------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio.  |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).         |
| Criterio 3 | Nombre o razón social del patronato de museos o de cualquier tipo que ejerce recursos públicos. |
| Criterio 4 | Monto otorgado.   |
| Criterio 5 | Concepto del recurso para lo cual son destinados.   |
| Criterio 6 | Hipervínculo a los documentos que den cuenta del recurso que otorgado.                          |

**Criterios adjetivos de actualización**

- |            |  |
|------------|--|
| Criterio 7 | Período de actualización de la información: Mensual.   |
| Criterio 8 | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.          |
| Criterio 9 | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. <https://dle.rae.es/patronato>



- Criterio 10 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 13, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 13. LTAIPNL\_Art\_96\_Fr\_XII**

Información detallada de los patronatos de museos o de cualquier otro tipo que ejerza recursos públicos

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Nombre o razón social del patronato de museos o de cualquier tipo que ejerce recursos públicos.	Monto otorgado.	Concepto del recurso para lo cual son destinados.	Hipervínculo a los documentos que den cuenta del recurso que otorgado.

Fecha de inicio día/mes/año	Fecha de término (día/mes/año)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

**Información estadística en materia de seguridad pública emitida por el Estado.**

**XIII. En materia de Seguridad Pública, la información detallada de:**

**1.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado:**

- a) Número de detenciones;
- b) Número de órdenes de protección otorgadas por las autoridades competentes; y
- c) Número de carpetas de supervisión que se trabajan en la Unidad de Medidas Cautelares y

Página 8 de 17





**Suspensión Condicional del Proceso.**

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 29 de la refiere que las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán diseñar mecanismos institucionales para transparentar la información relacionada con los procesos de evaluación y sus resultados, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; lo anterior para el efecto de rendir cuentas periódicamente a la comunidad, dando a conocer los indicadores pertinentes que muestren el resultado, avance e impacto social de las políticas instrumentadas, además de aquellas cifras o estadísticas que reflejen el desenvolvimiento de la delincuencia y los niveles o grados de victimización.

Asimismo, el artículo 58 fracción IV de la mencionada Ley, expresa que la Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con el Registro Administrativo de Detenciones.

Por otra parte, el artículo 61 Bis 5 de la citada ley dispone que los agentes policiales que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la Secretaría de la detención, a través del Informe Policial Homologado y que la información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será obligatoria, confidencial y reservada.

A la información contenida en el registro mencionado, sólo podrán tener acceso las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y los probables responsables, según lo señalado en el artículo 61 Bis 8, fracciones I y II.

Ahora bien, buscando salvaguardar siempre la información en materia de seguridad pública, pero al mismo tiempo, sentar las bases para una mayor transparencia en este ámbito fundamental para la ciudadanía, se busca incluir en la rendición de cuentas, información estadística como mecanismo que permite el acercamiento a un estado democrático para el ciudadano.

**Información estadística en materia de seguridad pública emitida por el Estado**

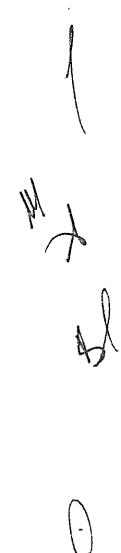
Período de actualización: Mensual.  
 Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.  
 Aplica a: Seguridad Pública del Estado

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de detenciones.
- Criterio 4 Número de órdenes de protección otorgadas por las autoridades competentes.
- Criterio 5 Número de carpetas de supervisión que se trabaja en la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.
- Criterio 6 Hipervínculo a la estadística que se reporta.

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 7 Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 8 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.





**Criterio 9** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 10** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 11** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 14** La información publicada se organiza mediante el formato 13-a, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 15** El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 14. LTAIPNL\_Art\_96\_Fr\_XIII\_1\_incisos\_a)\_b)\_c)**  
Información estadística en materia de seguridad pública emitida por el Estado.

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Número de detenciones	Número de Órdenes de Protección otorgadas por las autoridades competentes.	Número de carpetas de supervisión que se trabaja en la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.	Hipervínculo a la estadística que se reporta

Fecha de inicio día/mes/año)	Fecha de término (día/mes/año)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

**Información estadística en materia de seguridad pública emitida por los Municipios.**

XIII. En materia de Seguridad Pública, la información detallada de:

2.- Las Secretarías de Seguridad Pública de los Municipios:

- a) Número de detenciones; y

f  
M  
SL  
A  
A





b) Numero de órdenes de protección otorgadas por las autoridades competentes.

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 29 de la refiere que las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios deberán diseñar mecanismos institucionales para transparentar la información relacionada con los procesos de evaluación y sus resultados, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; lo anterior para el efecto de rendir cuentas periódicamente a la comunidad, dando a conocer los indicadores pertinentes que muestren el resultado, avance e impacto social de las políticas instrumentadas, además de aquellas cifras o estadísticas que reflejen el desenvolvimiento de la delincuencia y los niveles o grados de victimización.

Asimismo, el artículo 58 fracción IV de la mencionada Ley, expresa que la Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con el Registro Administrativo de Detenciones.

Por otra parte, el artículo 61 Bis 5 de la citada ley dispone que los agentes policiales que realicen detenciones deberán dar aviso administrativo de inmediato a la Secretaría de la detención, a través del Informe Policial Homologado y que la información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será obligatoria, confidencial y reservada.

A la información contenida en el registro mencionado, sólo podrán tener acceso las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y los probables responsables, según lo señalado en el artículo 61 Bis 8, fracciones I y II.

Ahora bien, buscando salvaguardar siempre la información en materia de seguridad pública, pero al mismo tiempo, sentar las bases para una mayor transparencia en este ámbito fundamental para la ciudadanía, se busca incluir en la rendición de cuentas, información estadística como mecanismo que permite el acercamiento a un estado democrático para el ciudadano.

Información estadística en materia de seguridad pública emitida por los Municipios

Período de actualización: Mensual.  
 Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.  
 Aplica a: Secretarías de Seguridad Pública de los Municipios.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio.
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3 Número de detenciones.
- Criterio 4 Número de Órdenes de Protección otorgadas por las autoridades competentes.
- Criterio 5 Hipervínculo a la estadística que se reporta.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 6 Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 7 La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

*[Handwritten signatures and initials]*



**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 9 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 12 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 15, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato 15. LTAIPNL\_Art\_96\_Fr\_XIII\_2\_incisos\_a\_b)  
Información estadística en materia de seguridad pública emitida por los Municipios.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de detenciones	Número de Órdenes de Protección otorgadas por las autoridades competentes	Hipervínculo a la estadística que se reporta

Fecha de inicio día/mes/año	Fecha de término día/mes/año	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

**Anexo III**  
Obligaciones de transparencia específicas  
aplicables a los sujetos obligados  
del Estado de Nuevo León.

Artículo 97. (...)

**Conformación de las comisiones y registros de asistencia.**

- IV. La conformación de las Comisiones de los integrantes del Cabildo, así como los registros de asistencia de sus integrantes a las sesiones de trabajo de las mismas y del R. Ayuntamiento.

(...)

*M*  
*SL*  
*A*  
*A*





(...)  
(...)  
(...)

Dichos municipios podrán solicitar a la Comisión, que, de manera subsidiaria, divulgue vía internet las obligaciones de transparencia correspondientes, Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.

(...)

(...)  
(...)  
(...)

Criterio 1 a Criterio 16 (...)

Formato 4 LTAIPNL\_Art\_97\_Fr\_IV  
Conformación de las comisiones de los integrantes del Cabildo

(...)

**Anexo V**  
Obligaciones de transparencia aplicables  
a los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Artículo 99. (...)

**Indicadores de actividad jurisdiccional.**

VI. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, asuntos ingresados, egresados y existencia, por unidad jurisdiccional y agregados por todo el órgano de impartición de justicia, el número de sentencias dictadas; y, en su caso, las que sean confirmadas, revocadas o modificadas por unidad jurisdiccional;

(...)  
(...)

(...)  
(...)  
(...)

Criterio 1 a Criterio 19 (...)

Formato 6 LTAIPNL\_Art\_99\_Fr\_VI  
Indicadores Actividad Jurisdiccional.

(...)

**Listado de peritos.**

VII. La lista de Peritos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;  
y

(...)

*[Handwritten signatures and initials]*



(...)

(...)  
(...)  
(...)

Criterio 1 a Criterio 16 (...)

Formato 7 LTAIPNL\_Art\_99\_Fr\_VII  
Lista de peritos autorizados.

(...)

Lista de acuerdos publicados por el Poder Judicial del Estado.

VIII. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen.

En esta fracción el Poder Judicial del Estado de Nuevo León deberá dar a conocer el sistema electrónico y su denominación a través del cual se puede consultar las listas de los acuerdos que diariamente publique, así como un hipervínculo activo y funcional hacia dicho sistema.

Período de actualización: Mensual.  
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso.  
Aplica a: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

- |            |   |
|------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio.  |
| Criterio 2 | Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año). |
| Criterio 3 | Órgano jurisdiccional.  |
| Criterio 4 | Fecha del acuerdo expresada con el formato día/mes/año.                                 |
| Criterio 5 | Número de expediente.   |
| Criterio 6 | Hipervínculo al sistema de búsqueda de la lista del acuerdo.                            |

Criterios adjetivos de actualización

- |             |  |
|-------------|--|
| Criterio 7  | Período de actualización de la información: Mensual  |
| Criterio 9  | La información deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.                    |
| Criterio 10 | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |

Criterios adjetivos de confiabilidad

- |             |   |
|-------------|---|
| Criterio 11 | Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n) publica(n) y/o actualiza(n) la información.       |
| Criterio 12 | Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/03/2021). |
| Criterio 13 | Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/03/2021).    |

Página 14 de 17





**Criterio 14** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 15** La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 16** El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 8 LTAIPNL\_Art\_99\_Fr\_VIII**  
**Lista de acuerdos publicados por el Poder Judicial del Estado.**

Ejercicio	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Órgano Jurisdiccional	Fecha del acuerdo (día, mes, año)	Número de expediente	Hipervínculo al sistema de búsqueda de la lista del acuerdo.

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

**Anexo VI**  
 Obligaciones de transparencia específicas aplicables a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Artículo 100. (...)

**Acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.**

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

g) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

(...)

(...)
(...)
(...)

Criterio 1 a Criterio 23 (...)

**Formato 21 LTAIPNL\_Art\_100\_Fr\_II\_inciso\_g)**  
 Acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos.

(...)



Estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario.

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

- h) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el Estado; y

Se publicará la información y documentación relacionada con el estado que guardan los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el estado de Nuevo León.

(...)  
(...)  
(...)

Criterio 1 a Criterio 14 (...)

Formato 22 LTAIPNL\_Art\_100\_Fr\_II\_inciso\_h)  
Estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario  
y de readaptación social.

(...)

Actas y versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Consultivo.

II.- Organismo de protección de los derechos humanos del Estado:

- i) Actas y versiones estenográficas de sesiones del Consejo Consultivo en Derechos Humanos.

En este apartado se deberán de publicar las actas y versiones estenográficas de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Consultivo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Periodo de actualización: Mensual.  
Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y anterior.  
Aplica a: Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Fecha en la que se celebró la sesión con el formato día/mes/año.
Criterio 4	Tipo de la sesión celebrada (catálogo): Ordinaria/Extraordinaria.
Criterio 5	Número de Sesión celebrada (por ejemplo, Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria).
Criterio 6	Hipervínculo a los Acuerdos de la sesión.
Criterio 7	Hipervínculo al acta de la sesión.
Criterio 8	Hipervínculo a la versión estenográfica de la sesión.

Criterios adjetivos de actualización

M  
SL  
A  
C

Página 16 de 17





- Criterio 9      Periodo de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 10    La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 11    Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional y a través de Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 12    Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 13    Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 14    Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 15    Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 16    La información publicada se organiza mediante el formato 43, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 17    El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 43 LTAIPNL\_Art\_100\_Fr\_II\_inciso\_i)**  
Actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha en la que se celebró la sesión con el formato día/mes/año	Tipo de sesión celebrada (catálogo)		Número de sesión celebrada	Hipervínculo a los acuerdos de la sesión	Hipervínculo al acta de la sesión	Hipervínculo a la versión estenográfica de la sesión
				ordinaria	extraordinaria				

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota